



Radicado	2019-00485
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	LEONARDO BOHORQUEZ JARAMILLO
Proceso	EJECUTIVO
Cuantía	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante solicita la terminación del presente proceso por pago de LAS CUOTAS EN MORA. Provea.

Barranquilla, 23 de septiembre de 2020,

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

Secretario.

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE VEINTITRÉS (23) DE DOS MIL VEINTE (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa que efectivamente mediante memorial allegado a través de mensaje de datos al correo electrónico de este despacho judicial, DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, solicita la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora en la obligación 4163320021399 hasta el 07 de junio de 2020.

Ahora bien, el Artículo 461 del Código de General del Proceso, el cual manifiesta lo siguiente:

"Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviera embargado el remanente..." (Subrayado fuera de texto)

Teniendo en cuenta lo anterior y verificado que el escrito de Terminación del Proceso cumple con lo establecido en el Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a aceptar lo solicitado por la parte ejecutante.

Con base en las razones expuestas, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE

1. TERMÍNESE el presente proceso por Pago de las cuotas en mora hasta el 07 de junio de 2020 de la obligación 4163320021399, conforme a la solicitud allegada al plenario.

2. DECRÉTESE el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren practicado. Ofíciase.

3. DESGLÓSENSE y entréguese al demandante los documentos que sirven de soporte en la presente demanda.

4. CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JANINE CAMARGO VASQUEZ
Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 080

Hoy: 24 de septiembre de 2020.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO